

Al contestar refiérase

al oficio n.º **04286**

09 de abril, 2026
DFOE-LOC-0451

Señora
Yahaira Orozco Calderón
Comisiones Legislativas Área VIII
ASAMBLEA LEGISLATIVA
AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr
yahaira.orozco@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto del proyecto de ley denominado *Ley para Reformar los artículos 174, 177 y 178 y Adicionar los artículos 174 Bis Y 177 Bis del Código Municipal, n.º 7794, de 30 de abril de 1998, para crear el Nombramiento de Miembros Suplentes de los Comités Cantonales de Deportes y Limitar la Reelección Indefinida*, expediente legislativo n.º 25.221

Nos referimos al oficio n.º AL-CPEMUN-1066-2026 de 09 de marzo de 2026, y el correo electrónico titulado como “nota aclaratoria sobre la consulta al Exp. Legislativo 25.221, enviado el pasado 10 de marzo, mediante los cuales solicitan asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el texto del proyecto de ley denominado *Ley para Reformar los artículos 174, 177 y 178 y Adicionar los artículos 174 Bis Y 177 Bis del Código Municipal, n.º 7794, de 30 de abril de 1998, para crear el Nombramiento de Miembros Suplentes de los Comités Cantonales de Deportes y Limitar la Reelección Indefinida*, tramitado mediante el expediente legislativo n.º 25.221; por lo que, se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley pretende solventar problemas en la integración de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación (CCDR), específicamente, introduciendo un mecanismo de sustitución y limitando la reelección indefinida que rige actualmente para los miembros de la Junta Directiva.

DFOE-LOC-0451

2

09 de abril, 2026

Así, la iniciativa busca homologar el término a "personas vecinas residentes", en concordancia con el artículo 1 del Código Municipal (CM)¹. Se pretende también, garantizar el principio de alternancia en el ejercicio de los cargos de los comités, inspirándose en los preceptos de la Ley que Limita la Reelección Indefinida de las Autoridades Locales (LLRIAL)².

En igual sentido, persigue otorgar mayor claridad normativa al separar en un artículo distinto (177 bis) la prohibición del pago de dietas y remuneraciones; y busca reformar el artículo 181 del CM, para asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y una oportuna planificación en el uso de los recursos públicos.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

En lo referente al artículo 2 de la propuesta, que adiciona un artículo 174 bis al CM, hay dos observaciones, una respecto a la aplicación del marco de anticorrupción y otra respecto a la salvaguarda de los recursos ante vacancia en la Junta Directiva del CCDR.

El proyecto dispone expresamente que los miembros del CCDR deben acatar la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (LCCELFP)³. La CGR estima que esta inclusión normativa es pertinente y necesaria; ya que, al administrar fondos públicos transferidos por las municipalidades, los directivos de los CCDR, están sujetos al deber de probidad, y dejarlo plasmado explícitamente, facilita la prevención de conflictos de interés y fortalece el entorno de control institucional, así como la rendición de cuentas

Asimismo, en esa adición, la propuesta indica que, de no realizarse la designación de los integrantes a tiempo, la alcaldía ostentará temporalmente la representación judicial y extrajudicial del CCDR y que deberá rendir un informe de los recursos ejecutados al asumir la nueva junta. Si bien esto evita la parálisis en la prestación del servicio público deportivo, la CGR advierte que debe tenerse especial cuidado para no desvirtuar la personalidad jurídica instrumental del comité, siendo prudente que esto quede regulado en el reglamento interno que norme el CCDR específico. Asimismo, se recomienda que el texto legal precise, que esta administración temporal de la alcaldía debe mantener una estricta separación de los fondos y cuentas patrimoniales del CCDR respecto a la caja única municipal, operando exclusivamente como un encargado temporal de resguardar y ejecutar los recursos del comité.

¹ Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998 y su reformas.

² Ley n.º 10.183 de 05 de abril de 2022 y su reformas.

³ Ley n.º 8422 de 06 de octubre de 2004 y sus reformas.

DFOE-LOC-0451

3

09 de abril, 2026

En cuanto los artículos 3 y 4 del proyecto que respectivamente reforman el artículo 177 y adicionan el artículo 177 bis del CM, estos artículos, establecen una restricción explícita a la reelección sucesiva de los miembros de la Junta Directiva de los CCDR, limitándose a un único período adicional, y previniendo el arraigo en la administración de recursos públicos y democratizando el control interno de ese órgano colegiado; reafirmando que no se devengarán dietas ni remuneraciones, y protegiendo así la integridad de las transferencias municipales, garantizando que se destinen efectivamente a los programas deportivos y no al gasto administrativo de la Junta Directiva.

Ahora bien, se observa que la propuesta recurre a la adición de artículos con la nomenclatura "bis" (específicamente los artículos 174 bis y 177 bis), en lugar de plantear una reestructuración integral del articulado existente. Al respecto, es menester señalar que esta práctica atenta contra la racionalidad sistémica y la claridad normativa. El abuso de adiciones "bis" o "ter" dificulta la lectura y comprensión del cuerpo normativo, contraviniendo así los principios básicos de una correcta técnica legislativa, por lo que se sugiere valorar una reforma que remunere o integre de mejor manera estas disposiciones dentro del actual articulado del Código Municipal.

Finalmente, respecto al artículo 5 de la iniciativa, que reforma el artículo 181 del CM, la iniciativa propone que los CCDR, deben enviar su presupuesto ordinario al Concejo Municipal en la segunda semana de junio para su análisis, y un informe de gestión en la primera semana de noviembre. Esta medida es sumamente positiva desde la óptica de la Hacienda Pública, ya que alinea el ciclo presupuestario del CCDR, que es un órgano con desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental, según el artículo 173 del CM, y acorde con los plazos que requieren las municipalidades para consolidar y presentar sus presupuestos institucionales ante esta CGR, cuyo límite legal es el 30 de setiembre. Asimismo, la obligatoriedad de publicar el informe en medios digitales fortalece el control ciudadano y la transparencia.

III. Conclusiones

A partir del análisis realizado, la CGR concluye que, el proyecto de ley denominado *Ley para Reformar los artículos 174, 177 y 178 y Adicionar los artículos 174 Bis Y 177 Bis del Código Municipal, n.º 7794, de 30 de abril de 1998, para crear el Nombramiento de Miembros Suplentes de los Comités Cantonales de Deportes y Limitar la Reelección Indefinida*, tramitado mediante el expediente legislativo n.º 25.221, presenta disposiciones que impactan positivamente el control interno, la fiscalización y la transparencia en el uso de los recursos destinados a los CCDR, como lo son la delimitación de las fechas para la entrega de presupuestos e informes de gestión armonizada adecuadamente con el ciclo presupuestario municipal dictado por el bloque de legalidad; y la vinculación expresa de los directivos al deber de probidad en el ejercicio de funciones descentralizadas. Pero se sugiere, a las señoras y los señores diputados, revisar la redacción sobre la intervención de la alcaldía ante la falta de Junta Directiva, para asegurar que se salvaguarde de manera inequívoca la independencia patrimonial de los CCDR durante dicha transición.

DFOE-LOC-0451

4

09 de abril, 2026

Finalmente, la Contraloría General reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Ma. del Milagro Rosales V.
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FARM/mgr

ci Despacho Contralor
Gerencia de División
Expediente

Ni's: 5227 y 5237 (2026)

G: 2026001167 - 7